

OFICIO: PC/CPCPI/354/2017

Guadalajara, Jalisco, a 5 de abril de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 148/2017

Resolución

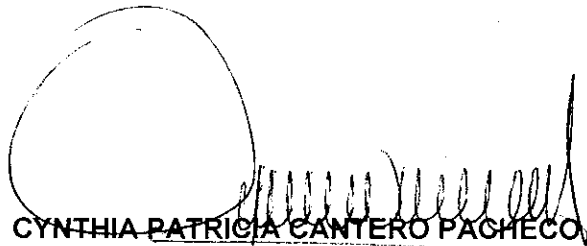
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL  
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 05 de abril de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

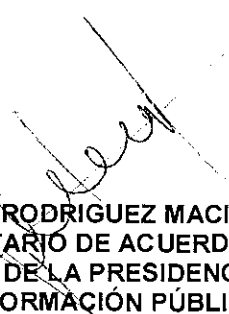
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,  
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



## Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco***Presidenta del Pleno*

## Número de recurso

**148/2017**

## Nombre del sujeto obligado

**Instituto Jalisciense de Asistencia Social.**

## Fecha de presentación del recurso

**30 de enero de 2017**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**05 de abril 2017****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

...Las Actas deberían encontrarse disponibles en la pagina web del sujeto obligado ... .."

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado al rendir su informe en alcance, amplia la información respecto a las fechas de las sesiones ordinarias y extra ordinarias de las comisiones de vigilancia, administración y asistencial, adjuntando vínculos donde se puede localizar la información.

**RESOLUCIÓN**

Se SOBRESEE, toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos tendientes a satisfacer la inconformidad de la parte recurrente y a consideración del Pleno quedo sin materia el recurso.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 148/2017.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL.  
RECURRENTE:   
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de abril de 2017 dos mil diecisiete.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número: 148/2017, interpuesto por la parte recurrente, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado; **Instituto Jalisciense de Asistencia Social**; y:

### R E S U L T A N D O:

1.- El día 02 dos de enero del año 2017 dos mil diecisiete, el hoy recurrente presentó solicitud de información ante el sujeto obligado **Instituto Jalisciense de Asistencia Social, Jalisco** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generándosele el número de folio 00010017 a dicha solicitud, la cual consistió en lo siguiente:

"Solicito lo siguiente:

Que informe el sujeto obligado todas las fechas de las sesiones ordinarias y extra ordinarias de las comisiones de vigilancia, de administración y asistencial, así como copia de todas las minutas y/o actas de dichas sesiones de los años 2015 y 2016"

(sic)

2.- A la anterior información solicitada, una vez llevado a cabo los trámites internos por el Titular de la Unidad de Transparencia otorgo respuesta en escrito dirigido al recurrente de fecha 09 nueve de enero de 2017 dos mil diecisiete en el cual le hace saber que la información solicitada es en sentido **AFIRMATIVO**, y que esta, la puede consultar de manera electrónica en el portal de transparencia de este instituto en la siguiente liga <http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismos/94> dentro de la información fundamental correspondiente al artículo 8, fracción VI, inciso j).

3.- Inconforme con las resoluciones emitidas por el sujeto obligado, la parte recurrente presentó el recurso de revisión que nos ocupan, el cual fue recibido a través del Sistema Infomex Jalisco, generándose el folio RR00002217, advirtiendo que la parte recurrente no especificó los motivos de inconformidad constriniéndose a lo señalado en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4.- Mediante acuerdo de turno rubricado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 31 treinta y uno de enero del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido en oficialía de partes, el recurso de revisión, asignándole el número de expediente **148/2017**. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación de los mismos, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer de los recursos de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que conociera del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Mediante acuerdo de fecha 01 primero de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el expediente del citado recursos de revisión con sus respectivos anexos; por lo que, con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 91, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIÓ** y se le ordenó al sujeto obligado remitiera al Instituto un informe en

contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho reglamento.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgo un término improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación del acuerdo citado.

De lo cual fue notificado vía correo electrónico al sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/0112/2017, el día 03 tres de febrero de 2017 dos mil diecisiete, otorgando acuse de recibo la Unidad de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado por esa misma vía, el día 09 de febrero de 2017 dos mil diecisiete y a la parte recurrente fue notificado del acuerdo citado el día 03 tres de febrero de 2017 dos mil diecisiete a través de correo electrónico.

6.-Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido en la Ponencia Instructora, oficio con número COT-2017/146 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente al presente recurso, anexando 425 cuatrocientas veinticinco copias simples.

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 17 diecisiete de febrero de 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la ponencia de la Presidencia requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue legalmente notificado a través de correo electrónico el 22 veintidós de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, designado por la parte recurrente para recibir notificaciones.

8.-Mediante acuerdo de fecha 01 primero de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, **hubo manifestaciones por parte del recurrente** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado.

9.- Mediante acuerdo de fecha de 15 quince de marzo de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido en la Ponencia Instructora, oficio con número UT-2017/245 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado remite informe en alcance, mediante el cual pone a disposición las rutas de acceso a la información que solicitó el recurrente.

De lo cual fue legalmente notificado a través de correo electrónico el 16 dieciséis de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, designado por la parte recurrente para recibir notificaciones.

10.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 15 quince de marzo del año en curso.

11.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de abril de 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia instructora tuvo por recibidas manifestaciones de inconformidad de parte del recurrente, recibidas a través de correo electrónico con fecha 04 cuatro de abril de 2017 dos mil diecisiete, no obstante que con fecha 24 veinticuatro de marzo del año en curso, se venció el termino para que el recurrente presentará sus manifestaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Instituto Jalisciense de Asistencia Social**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. Al recurrente se le notificó respuesta a través del sistema infomex el día 09 nueve de enero de 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para la interposición del recurso de revisión, comenzó a correr a partir del día 11 once de enero del año 2017 dos mil diecisiete, concluyendo dicho término, el día 31 de enero del año 2017 dos mil diecisiete, tomando en consideración que los sábados y domingos fueron considerados días inhábiles, en el caso concreto el recurso que nos ocupa fue interpuesto el día 30 treinta de enero del año 2017 dos mil diecisiete, dentro de término legal establecido por la Ley de la materia, razón por la cual, fue presentado de manera oportuna.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII, en razón de que el recurrente se duele del sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso

considerada en su respuesta;

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en informe en alcance, amplia, aclara y en actos positivos envía las rutas de acceso hipervínculos donde puede consultar las fechas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones de vigilancia, de administración y asistencial, así como las minutas y/o actas de dichas sesiones de los años 2015 y 2016, para una mejor interpretación se inserta imagen del oficio que en sus párrafos contiene la ruta para acceder a la información solicitada:



A lo cual esta Unidad respondió de la siguiente manera:

*"En consecuencia de lo anterior adjunto las comunicaciones internas entre la Unidad y la oficina de este Instituto a la que se requirió información, así como los demás documentos relativos a los trámites realizados a efecto de darle acceso a la información por usted solicitada, de conformidad con el artículo 63 punto 2 fracción II de la ley antes citada, por lo que se adjunta el oficio SPA-2017/03 remitido por la Secretaría y Procuraduría Jurídica de este Instituto en el cual se remite la información por usted solicitada."*

*"De igual manera que debido a que la forma y medio de acceso a la información requerida elegida por usted mediante el sistema infomax, fue la entrega vía Infomex es que se le informa que dicha información puede ser consultada de manera electrónica en el portal de transparencia de este Instituto en la siguiente dirección: <http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo94> dentro de la información fundamental correspondiente al artículo 8, fracción VI, inciso j."*

Lo que el área del Instituto respondió a la Unidad de Transparencia

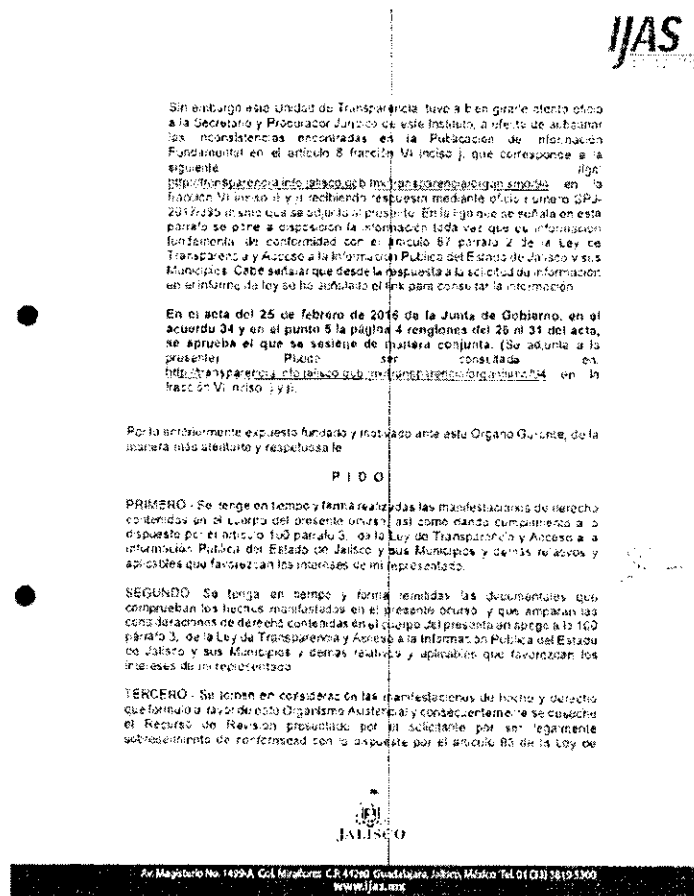
*"Al respecto me permito informarle que dicha información puede ser obtenida en su totalidad de la información fundamental publicada en la página de internet oficial del Instituto, correspondiente al artículo 8 fracción VI inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la siguiente liga:*

*<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo94>*

*De lo anterior señalado se desprende que esta Unidad de Transparencia no oculta información al ciudadano al orientarlo en las vías y medios para obtener la información solicitada de manera directa, lo anterior de conformidad con el artículo 87 párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que al texto señala "2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, triplicados, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada via internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducirse o adquirirse dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente"*



De esta imagen se desprenden dos vínculos en los cuales se puede consultar la información solicitada.



En razón, de que la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe de Ley remitido por el sujeto obligado **se manifestó**, tal y como se hace constar mediante acuerdo de fecha 01 primero de marzo de 2017 dos mil diecisiete, en su parte medular manifiesta los siguiente:

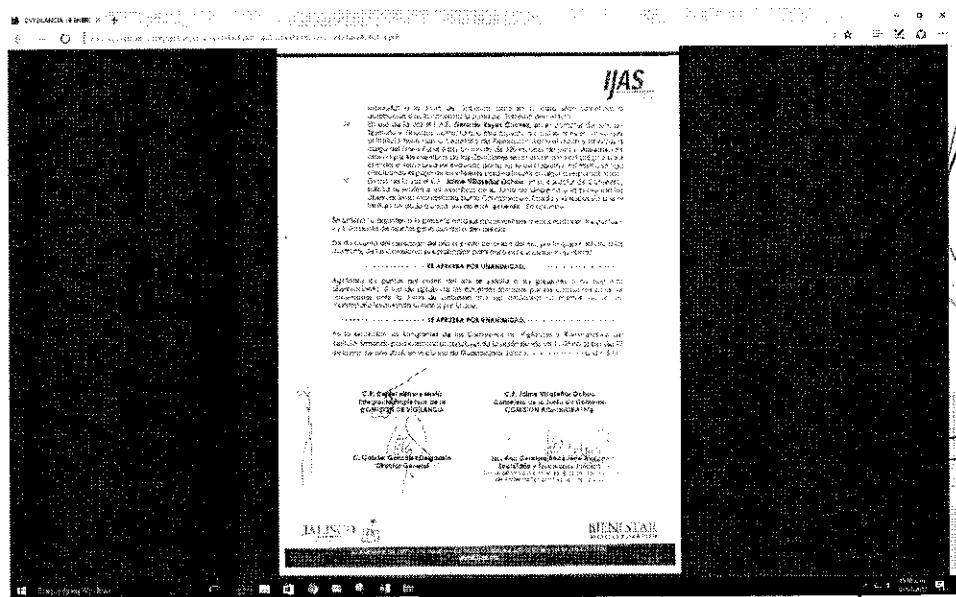
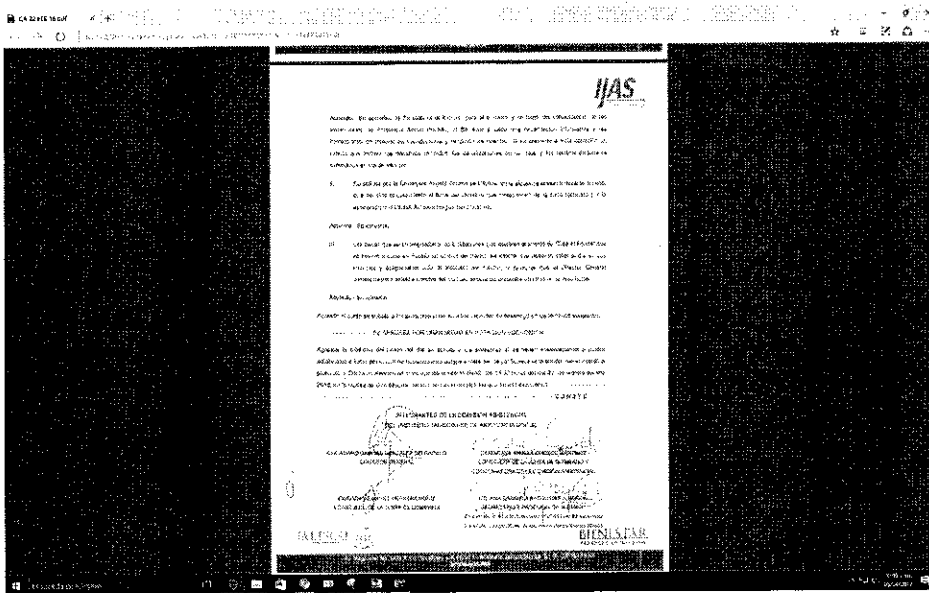
"manifiesto mi inconformidad con el informe que remite el sujeto obligado, en virtud de que adjunta actas que deberían encontrarse disponibles en la pagina web de dicho sujeto obligado por ser información fundamental"

Cabe señalar que el sujeto obligado en informe en alcance, mediante el cual pone a disposición las rutas de acceso a la información que solicitó el recurrente, en ese tenor dio vista al recurrente mediante correo electrónico autorizado para dicho fin el día 16 dieciséis de marzo 2017 dos mil diecisiete, del cual **no se manifestó** tal y como consta en el acuerdo 24 veinticuatro de marzo.

Ahora bien, con posterioridad al vencimiento del plazo para que el recurrente presentara sus manifestaciones, el recurrente remitió manifestaciones de inconformidad señalando que el sujeto obligado impidió el acceso a la información de una manera veraz y oportuna donde se pueda conocer previamente los asuntos que desahogaran cada sesión, no por menos es considerada información pública fundamental, considerando que el hecho de que el sujeto obligado remita un informe complementario no es cumplir con la obligación que marca la Ley, además de que dichas actas no se encuentran firmadas por los integrantes de las comisiones solicitadas en folio de origen.

**RECURSO DE REVISIÓN: 148/2017.**  
**S.O. INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL**

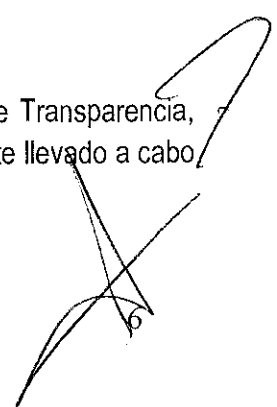
En relación a las manifestaciones del recurrente en el sentido de que las actas de las comisiones no se encuentran firmadas, se estima **no le asiste la razón**, dado que al verificar dicha situación en la ruta de acceso referenciada por el sujeto obligado para acceder a la información, de forma aleatoria se seleccionaron las actas de la Comisión Asistencial y Vigilancia Administrativa, del año 2016 dos mil dieciséis, encontrando que dichos documentados se encuentran debidamente firmados por sus integrantes, aunado a que no acompañó medio de convicción que sustentara sus manifestaciones, como se muestra en las pantallas que se adjuntan:



En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos.

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.



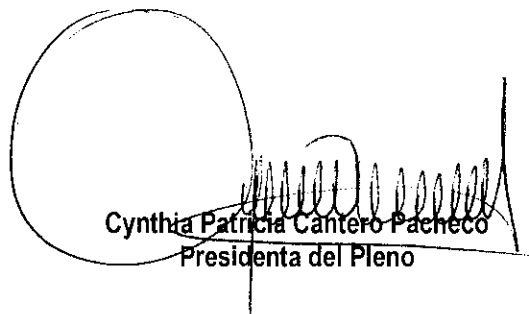
6



**SEGUNDO.**-Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de abril del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Estas firmas corresponden a la resolución definitiva del recurso de revisión 148/2017 de la sesión de fecha 05 cinco de abril de 2017 dos mil diecisiete.